

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0717-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|---|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Trabajo y Previsión Social. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Ana María Esquivel Arrona e integrantes del Grupo Parlamentario PAN. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PAN. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 16 de noviembre de 2022. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 03 de noviembre de 2022. |
| 7.- Turno a Comisión. | Trabajo y Previsión Social. |

II.- SINOPSIS

Agregar que en el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia de la madre, y cuya niña o niño haya sobrevivido; el padre tendrá derecho a una licencia de paternidad de seis semanas posteriores al fallecimiento de la madre, con goce de sueldo. El padre deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida; y en ausencia del padre, se concederá esta licencia a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del recién nacido. Asimismo, en caso de que las hijas o los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, la licencia podrá ser de hasta ocho semanas posteriores, previa presentación del certificado médico correspondiente.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 132.- ...</p> <p>I. a XXVII Bis. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p> | <p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXVII TER, AL ARTÍCULO 132 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</p> <p>Artículo Primero. Se reforma la fracción XXVII Bis del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 132. Son obligaciones de los patronos:</p> <p>I. a XXVII Bis. ...</p> <p>XXVII Ter. En el caso de muerte materna en el parto o durante la licencia de la madre, y cuya niña o niño haya sobrevivido; el padre tendrá derecho a una licencia de paternidad de seis semanas posteriores al fallecimiento de la madre, con goce de sueldo. El padre deberá comprometerse a hacerse cargo de la persona recién nacida; y en ausencia del padre, se concederá esta licencia a la persona trabajadora que demuestre que se hará cargo del recién nacido. Y en caso de que las hijas o los hijos hayan nacido con cualquier tipo de discapacidad o requieran atención médica hospitalaria, la licencia podrá ser de hasta ocho</p> |

| | |
|-------------------------------|---|
| <p>XXVVIII. a XXXIII. ...</p> | <p>semanas posteriores, previa presentación del certificado médico correspondiente.</p> <p>XXVVIII. a XXXIII. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |

Mariel López